



DENUNCIA:
DEN/126/2020
SUJETO OBLIGADO:
COMITÉ DE TURISMO
Y
CONVENCIÓNES DE MEXICALI
COMISIONADO PONENTE:
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, nueve de febrero de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/126/2020**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día tres de noviembre de dos mil veinte, se presentó denuncia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de actos del sujeto obligado **Comité de Turismo y Convenciones de Mexicali**; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“La información no se encuentra disponible solamente te redirecciona a un pdf que no contiene nada de información y los links no te llevan a las bases de datos con la información ni los reportes.” (Sic)

Descripción de la denuncia:

La información no se encuentra disponible solamente te redirecciona a un pdf que no contiene nada de información y los links no te llevan a las bases de datos con la información ni los reportes

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
81_XXX_Estadísticas generadas	LTAIPEBC-81-F-XXX	2019	1er trimestre
81_XXX_Estadísticas generadas	LTAIPEBC-81-F-XXX	2019	2do trimestre
81_XXX_Estadísticas generadas	LTAIPEBC-81-F-XXX	2019	3er trimestre
81_XXX_Estadísticas generadas	LTAIPEBC-81-F-XXX	2019	4to trimestre

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

III. ADMISIÓN: El día seis de noviembre de dos mil veinte, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/126/2020**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado, **COMITÉ DE TURISMO Y CONVENCIÓNES DE MEXICALI**, a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de

los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto, procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitió el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio ITAIPBC/CJ/770/2020.

IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN: El sujeto obligado rindió su informe de justificado, el día primero de junio de dos mil veinte.

V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio OI/CVS/857/2020, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, bajo el tenor siguiente:

Análisis de la Información publicada: Realizada la verificación, se determina el incumplimiento en la publicación de la obligación del artículo 81 fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del dos mil diecinueve y en el primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinte, en su Portal Oficial de Internet.

Lo anterior, ya que, si bien es cierto publica ciertos datos de las estadísticas de la ocupación hotelera en Mexicali y San Felipe en cada trimestre objeto de verificación, y con el “*Hipervínculo a las bases de datos correspondientes al proyecto que se informa*” el cual presenta diversas gráficas de la ocupación hotelera, el sujeto obligado no presenta dato alguno en los criterios de “*Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos*”, “*Tipos de archivo de las bases de datos*”, “*Hipervínculo a las bases de datos correspondientes al proyecto que se informa*”, “*Hipervínculo a las series o bancos de datos existentes, relacionados con el tema de la estadística*”, los cuales no cuentan con justificación alguna de su ausencia, en lo correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del dos mil diecinueve y en el primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinte.

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia

previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesis, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, resultando ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

“La información no se encuentra disponible solamente te redirecciona a un pdf que no contiene nada de información y los links no te llevan a las bases de datos con la información ni los reportes.” (sic)

De conformidad con el artículo 101 de la ley de la materia, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:



I. Análisis de la Información publicada: Realizada la verificación, se determina el incumplimiento en la publicación de la obligación del artículo 81 fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del dos mil diecinueve y en el primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinte, en su Portal Oficial de Internet.

Lo anterior, ya que, si bien es cierto publica ciertos datos de las estadísticas de la ocupación hotelera en Mexicali y San Felipe en cada trimestre objeto de verificación, y con el “*Hipervínculo a las bases de datos correspondientes al proyecto que se informa*” el cual presenta diversas graficas de la ocupación hotelera, el sujeto obligado no presenta dato alguno en los criterios de “*Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos*”, “*Tipos de archivo de las bases de datos*”, “*Hipervínculo a las bases de datos correspondientes al proyecto que se informa*”, “*Hipervínculo a las series o bancos de datos existentes, relacionados con el tema de la estadística*”, los cuales no cuentan con justificación alguna de su ausencia, en lo correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del dos mil diecinueve y en el primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinte.

Aunado a lo anterior, la información se presenta en archivo pdf no editables, y no en el formato Excel libre y abierto como lo establece la Ley General en su artículo 3, fracción X:

“Formatos Abiertos: Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están

disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios". (Sic).

II. Resultados de la búsqueda (Índice de resultados obtenidos): 35%

III. Dictamen del nivel de cumplimiento: Incumplimiento.

IV. Recomendaciones, observación y/o requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	XXX	El Sujeto Obligado deberá publicar en el artículo 81 fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, una relación de las estadísticas de cualquier tipo que hayan generado en cumplimiento de sus facultades, competencias y/o funciones, y vincular a los documentos, bases de datos y/o sistemas donde se registran los resultados periódicos respectivos, incluyendo los criterios de "Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos", "Tipos de archivo de las bases de datos", "Hipervínculo a las bases de datos correspondientes al proyecto que se informa", "Hipervínculo a las series o bancos de datos existentes, relacionados con el tema de la estadística", en lo correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del dos mil diecinueve y en el primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinte, en su portal de internet. Asimismo, deberá realizar la publicación un formato libre y abierto con base en lo dispuesto por el artículo 61 y 65 de la Ley General de Transparencia.

Como puede advertirse el sujeto obligado incumple con su obligación de publicar en su portal de internet, la información pública de oficio que contempla la **fracción XXX del artículo 81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En uso de la facultad revisora de la cual esta investido este órgano, procedió al análisis del informe con justificación emitido por el sujeto obligado y donde manifestó lo siguiente:

"...Se informa que ya se subieron los archivos correspondientes..."(Sic)

Derivado de la manifestaciones vertidas por el Coordinar de Verificación al emitir su dictamen, este Órgano Garante resuelve que el sujeto obligado, **COMITÉ DE TURISMO Y CONVENCIONES DE MEXICALI**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar la información pública fundamental de las obligaciones de transparencia establecidas en la **fracción XXX del artículo 81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 103 de la ley de la materia, se **REQUIERE** al Sujeto Obligado **COMITÉ DE TURISMO Y CONVENCIONES DE MEXICALI**; a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución, publique en su portal de internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado, conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; los Lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO: El artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, señala que el Instituto deberá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de dicha Ley, y aportar las pruebas que considere pertinentes.

En ese sentido, el artículo 160 señala las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de la materia, entre las cuales se encuentra la siguiente:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

VI.- No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley.

Por lo tanto, a juicio de este Órgano Garante, **se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por el supuesto referido en el párrafo que antecede**; en consecuencia, este Órgano Garante estima procedente **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, **realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante, sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión por acuerdo del pleno AP-08-216 aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del mes de agosto; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

R E S U E L V E

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el Sujeto Obligado **COMITÉ DE TURISMO Y CONVENCIONES DE MEXICALI**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la **fracción XXX del artículo 81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se requiere al Sujeto Obligado **COMITÉ DE TURISMO Y CONVENCIONES DE MEXICALI**, a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución, publique de manera inmediata en su portal de internet, la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la **fracción XXX del artículo 81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, **realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.**

QUINTO: Se ponen a disposición del denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de que se encuentre conforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEPTIMO: Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la **COMISIONADA PRESIDENTE, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ; COMISIONADA PROPIETARIA, CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA; COMISIONADO PROPIETARIO, JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO;** figurando como Ponente el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe.

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA

ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN, PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEN/126/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

